

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4978.

Artículo de oficio.

Núm. 5918.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
DE LAS BALEARES.

Seccion de Estadística.—En la Gaceta de Madrid n.º 245 correspondiente al día 1.º del actual se halla inserto un anuncio que á la letra dice así:

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de junio de 1860 y 16 de junio de 1863, se llama á examen para proveer una plaza de Auxiliar de las Secciones provinciales de Estadística que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de agosto del año próximo pasado, cuyos artículos en la parte que al presente caso se refieren son los siguientes:

ARTICULOS DEL REGLAMENTO.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vice-presidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la GACETA deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestacion á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por

órden sucesivo en la urna, sobre las materias que se espresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.

Quince de aritmética.

Diez de nociones de geografía de España.

3.º En la formacion de un estado.

4.º En el extracto de un espediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados las antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el tribunal á los ejercitantes no podrán durar menos de cinco minutos ni exceder de 10.

30. Los opositores á plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificacion del concepto que le merecieren.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la GACETA, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la GACETA una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaría de la Junta general ántes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen, despues de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas tanto muertos como vivos que poseyeren.

Tambien se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera peseta del Estado.

Madrid 30 de agosto de 1864.—El Vicepresidente interino, Agustín Pascual.

PROGRAMA DE MATERIAS

Á QUE SE REFIERE EL ART. 46 DEL REGLAMENTO DE 28 DE AGOSTO DEL AÑO PROXIMO PASADO.

Gramática castellana.

1. Definicion y division de la gramática en general.
2. De las partes de la oracion en general.
3. Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
4. Del nombre.
5. Del pronombre.
6. Del verbo: sus clases y conjugaciones.
7. Verbos auxiliares.
8. Verbos irregulares: su naturaleza y ejemplos.
9. Del participio.
10. Del adverbio.
11. De la preposicion, su naturaleza y oficio en las oraciones.
12. De la conjuncion é interjeccion.
13. Definicion general de la sintaxis en el órden regular y el figurado.
14. De la ortografía.
15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes dobles y sencillas: diptongos.

Aritmética.

1. Operaciones aritméticas con los números enteros.
2. Adicion.
3. Sustraccion.
4. Multiplicacion.
5. Division.
6. Quebrados comunes: reduccion de quebrados á un comun denominador.
7. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de quebrados comunes.
8. Quebrados decimales: adicion, sustraccion, multiplicacion y division; reduccion de quebrados ordinarios á decimales y vice-versa.

9. Números complejos: reduccion de números complejos á incomplexos y vice-versa.

10. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de números complejos.

11. Sistema métrico-decimal de pesos y medidas.

12. Reduccion del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico y vice-versa.

13. Razones y proporciones.

14. Progresiones.

15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografía particular de España.

1. Situacion de la Península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.

2. Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.

3. Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes mas importantes.

4. Nombre y situacion de los cabos y puertos mas considerables que se encuentran en las costas españolas.

5. Division territorial de España en 49 provincias, designando cuales son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuales fronterizas de Francia y Portugal.

6. Situacion de cada una de las provincias de España por razon de sus confines con las que la rodean.

7. Indicar respecto de las capitales de provincia su categoría y poblacion.

8. Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.

9. Correspondencia de la actual division territorial con la antigua en 13 grandes provincias.

10. Otras divisiones importantes del territorio, ademas de la general indicada.

Y he dispuesto se reproduzca en este periódico oficial para su debida publicidad. Palma 16 de setiembre de 1864.—Carlos Navarro.

Núm. 5919.

Sección de Estadística.—En la Gaceta de Madrid n.º 252 correspondiente al día 8 del actual se halla inserto un anuncio que á la letra dice así:

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

De conformidad con lo resuelto por esta Junta, deben proveerse dos plazas de Ayudantes temporeros para el servicio del avance forestal de la Península, dotadas con el sueldo anual de 6.000 rs. y la gratificación de campaña.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección de operaciones especiales de Estadística, cuesta de la Vega, núm. 5, hasta el día 1.º de noviembre próximo, y deberán probar ante el Tribunal competente los conocimientos siguientes:

Dibujo lineal y topográfico.

Aritmética, álgebra y geometría elementales.

Trigonometría rectilínea.

Topografía.

Nociones de geografía, de física y de historia natural.

Madrid 6 de setiembre de 1864.—El Vicepresidente interino, Agustín Pascual.

Y he dispuesto se reproduzca en este periódico oficial para su debida publicidad. Palma 20 de setiembre de 1864.—Carlos Navarro.

Núm. 5920.**CAPITANIA GENERAL.**

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 28 de setiembre de 1864 en Palma.

E. M.—Número 90.

El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra en 21 del actual traslada al Exmo. Sr. Capitán general de estas Islas la Real orden siguiente.

«Exmo. Sr.—El Gobierno de S. M. ha hecho conocer su pensamiento político por medio de la circular dirigida á los Gobernadores de provincia que se publicó en la Gaceta de ayer y considero oportuno llamar la atención de V. E. sobre este importante documento, á cuyo espíritu deberá V. E. sujetar las reglas de su conducta en cuanto se refieran á las atribuciones propias de su mando militar. En las monarquías constitucionales, aun mas que bajo otras formas de Gobierno, el 1.º y mas importante deber de los ejércitos permanentes, es la constante observancia de una rigida y bien sostenida disciplina, que garantice la accion tutelar de la autoridad civil en su elevada y noble mision de proteger moralmente los grandes y sagrados intereses de la sociedad. Dedíquese V. E. con su acreditado celo en el servicio de S. M., á conservar en todas las clases militares á sus órdenes el espíritu de subordinacion y orden que viene dando el ejército Español tan honroso y merecido crédito. En el puesto que debo á la confianza de la Reina (q. D. g.) mi deber mas importante es el de conservar su buen estado actual y acrecentar si es posible sus merecimientos para que continúe siendo cada día con mas eficacia la garantía de respeto para el Trono y la constitucion del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día, para noticia de las clases militares de este distrito.—El coronel jefe de E. M. accidental.—Alejandro Segundo.

Núm. 5921.**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Se halla vacante por renuncia del que lo obtenia el estanco del pueblo de Alaró las personas á quienes pueda convenir solicitar el cargo de estanquero, presentarán sus solicitudes en esta administracion principal de Hacienda documentadas, en justificación de sus méritos y servicios, dentro del preciso término de 8 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siendo condicion precisa con arreglo á órdenes vigentes, se han de satisfacer al contado los efectos estancados que se necesiten para el surtido de la espendeduría.

Lo que se avisa al público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que se consideren con derecho á obtener el precitado empleo. Palma 29 de setiembre de 1864.—José Daban y Tudó.

Núm. 5922.**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

DE CAMPOS.

Para los efectos de reclamacion, el reparto del cupo de 11,352 rs. 66 céntimos, adicional al ordinario del presente año económico, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento, por espacio de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Campos 26 de setiembre de 1864.—Gregorio Mesquida, alcalde.—P. A. D. A.—Bartolomé Lladó, Srio.

Núm. 5923.**SECRETARIA DE GOBIERNO**

DE LA

Audiencia Territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del día 23 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Por la presidencia del Consejo de ministros se ha expedido con fecha 21 del actual el Real decreto siguiente:—De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros.—Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Concedo amnistia por todos los delitos de imprenta cometidos hasta la publicacion del presente decreto.—Artículo 2.º Se sobreseerá desde luego en todas las causas pendientes y no se incoarán otras por los propios hechos ni sus consecuencias.—Artículo 3.º Los ministros á quienes corresponda dictarán las resoluciones necesarias para que mi voluntad se cumpla.—Lo que de Real orden traslado á V.... para su inteligencia. Y para que tenga efecto en los casos correspondientes á los tribunales ordinarios, S. M. se ha dignado mandar que

sea aplicada por las Audiencias territoriales en la sala de Gobierno.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1864.—Arrazola.—Sr. Regente de la Audiencia de...»

Y habiéndose dado cuenta á la sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado su cumplimiento y que se publique por medio del Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.—Palma 27 de setiembre de 1864.—Juan del Pueyo.

Núm. 5924.**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA**

DEL TERCIO Y PROVINCIA.

de Mallorca.

El Capitan General de Marina del departamento de Cartagena, Presidente de la Junta Económica del mismo etc. etc.—Hace saber: Que en virtud de Real orden de 5 del actual se saca á pública subasta el suministro del carbon de piedra para las atenciones de la marina en la Península é islas adyacentes, bajo el pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de 15 tambien del corriente, observándose en lo demás las reglas de generalidad aprobadas por otra Real orden de 27 de abril de 1862 con la modificacion que refiere la 31 del primero á la condicion 13 de las generales, todo lo cual se halla de manifiesto en la secretaría de esta Capitanía general. Y para el remate que ha de tener lugar simultaneamente ante la Junta consultiva de la armada en la Corte y las económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y este de Cartagena, se ha señalado el día 15 de octubre próximo á la una de su tarde á cuya hora deberá principiarse el acto. Cartagena 19 de setiembre de 1864.—Antonio Estrada.—Por mandado de S. E.—José M. de Tapia.—Es copia.—Ciriaco Muller.

Núm. 5925.**ADMINISTRACION DE PROVISIONES**

DE PALMA.

En este dia se han comprado 126 fanegas de trigo candeal de Alicante de D. Pedro Puch á cincuenta y tres reales una, y trescientas fanegas trigo de igual clase de D. Miguel Vidal á cincuenta y tres reales la fanega. Palma 15 de setiembre de 1864.—El administrador.—Pedro Bestard.—V.º B.º—El comisario inspector.—Pedro Tenllado.

Núm. 5926.

En este dia se han comprado á los señores Forteza hermanos vecinos de esta ciudad 550 fanegas trigo xexa de Alicante á cuarenta y ocho reales una. Palma 17 de setiembre de 1864.—El administrador, Pedro Bestard.—V.º B.º—El comisario inspector.—Pedro Tenllado.

Núm. 5927.**FACTORIA DE UTENSILIOS**

DE IBIZA.

En este dia se han adquirido en el mercado público de la ciudad de Ibiza, segun costumbre para atender al suministro de la tropa de la guarnicion sesenta arrobas de aceite compradas á José Mari al precio de 55 reales 25 céntimos vellon cada arroba; y nueve arrobas de carbon vegetal compradas á Juan Cardona, al precio de 9 reales 75 céntimos vellon cada arroba.—Ibiza 26 de setiembre de 1864.—Visto bueno.—El Comisario de guerra Inspector, Habilitado, Pascual Lapuerta.—El Factor, Juan Jordan.

Núm. 5928.**ACADEMIA DE BELLAS ARTES**

DE LAS BALEARES.

En la secretaria de esta Academia establecida en el edificio del estudio general se admitirán desde las cinco á las siete de la tarde de los dias 28, 29 y 30 del actual las solicitudes de los que deseen ingresar en las escuelas de Bellas Artes que se abrirán día 1.º de octubre próximo y se componen de las siguientes.

ASIGNATURAS.

Aritmética y geometria de dibujantes.
Dibujo de figura.
Dibujo de adorno.
Dibujo de paisaje,
Nociones de anatomia pictórica y proporciones del cuerpo humano.
Perspectiva.
Dibujo lineal
Dibujo industrial.
Dibujo de artes y fabricacion.
Dibujo topográfico.
Dibujo caligráfico.
Modelado y vaciado de adorno.
Modelado industrial.
Dibujo y modelado del antiguo.

Los alumnos del curso anterior que deseen continuar sus estudios se presentarán á inscribirse en la matrícula exhibiendo sus correspondientes papeletas. Palma 24 de setiembre de 1864.—El secretario accidental: Pablo Palou de Comasema.

Núm. 5929.**AUDIENCIA TERRITORIAL**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO

DE MANACOR.

Formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862 las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de la estinguida Contaduría de hipotecas de este partido, se publican á continuacion siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

SANTAÑY.

(Continuacion.)

Quitacion de censo sobre casa por Antonio Durán, á favor de Juan Rado. 1859.

Venta de una casa en el Llobars por Juan Burguera, á favor de Andrés Vicens y otros. 1859.

Venta de una casa fuera de las murallas por Antonia Ana Mir, á favor de Andrés Caldentey. 1859.

Renuncia de una casa en la Alqueria Blanca por Apolonia Rigo y otras, á favor de Antonio Rigo. 1859.

Venta á censo reservativo de una casa en las Salinas por Sebastian Bover, á favor de Apolonia Ferrer. 1859.

Venta de casa llamada can Torres por Andrés Rigo y otra, á favor de Apolonia Bauzá. 1859.

Promesa de venta de una casa por Margarita Verger, á favor de Gabriel Tomás. 1859.

Venta de una casa dentro de las murallas por Damian Vidal, á favor de D. Jaime Antonio Clar. 1860.

Venta de una casa en la Alqueria Blanca por María Rigo, á favor de Gabriel Miró. 1860.

Venta de mitad de una casa por Miguel Vidal, á favor de Bernardo Bonet. 1860.

Renuncia del usufructo de una casa y huerto en Calonge por Miguel Jaime Adrover, á favor de la congregacion de las hermanas de Misericordia. 1860.

Venta de una casa en la Alqueria Rogja por D. Miguel Burguera presbítero, á favor de Antonio Pons. 1860.

Quitacion de varios censos sobre una casa por la Nacion Española, á favor de D. Bernardo Escales. 1860.

Promesa de venta de mitad de una casa por Margarita Vidal, á favor de María Pons. 1860.

Imposicion de censo sobre casa por Margarita Suau, á favor de Julian Suau. 1860.

Venta de una casa en el Llobars por Juan Burguera, á favor de Micaela Rigo. 1860.

Venta de una casa por Ana María Enseñat, á favor de Juan Enseñat. 1860.

Venta de una casa en las Salinas por José Garí, á favor de María Tomás. 1861.

Imposicion de censo sobre casa por Andrés Bonet y otra, á favor de..... 1851.

Venta de casa por Damian Llaneras, á favor de Damian Nicolau. 1861.

Venta de una casa por Gerónimo Roix, á favor de Marcos Servera. 1861.

Venta de un censo sobre casa por Coloma y Sebastiana Ferrer, á favor de don Miguel Vila. 1861.

Venta de casa por Catalina Rosselló, á favor de Cosme Oliver. 1861.

Venta de casa por Rafael Canaves, á favor de Onofre Vidal. 1861.

Venta de una casa en la Alqueria Blanca por Francisco Adrover, á favor de Juan Rigo. 1861.

Venta de una casa por Micaela Barceló, á favor de Miguel Bonet. 1861.

Venta de una casa por Cosme Oliver, á favor de Antonio Nadal. 1862.

Division de una casa entre Micaela Garcias y otros y don Rafael Verger, presbítero. 1779.

Division y entrego de una casa con bodega por Pedro Julian Vila, á favor de Ines Vila. 1811.

Hipoteca de unas casas en las Salinas por Antonio Garcias, á favor de don Antonio Torres. 1825.

Idemnizacion de una casa por Antonio Adrover, á favor de..... 1831.

Cesion de una casa fuera de las murallas por Juan Salom y otros, á favor de don Gabriel Salom. 1832.

Division de una casa entre Antonio y Damian Vidal. 1833.

Cesion del usufruto de una casa extramuros llamada can Beira por don Pablo Burguera, á favor de Antonio Adrover. 1836.

Permuta de una casa por Pedrona Garcias, á favor de Bernardo Martorell. 1839.

Division de una casa por Nadal Roselló, á favor de Cosme Rosselló. 1841.

Division de una casa en las Salinas entre Margarita Ripoll y Apolonia Salom. 1844.

Entrego por legitima de dos casas por Jaime Escales, á favor de Juan Escales. 1844.

Hipoteca sobre una casa en la Alqueria Blanca por Francisca Adrover, á favor de Bartolomé Estelrich. 1845.

Division de varias casas por don Guillermo Vidal, á favor de Juan Vidal. 1845.

Hipoteca sobre casa por Mateo Ferrer, á favor de don Jaime Tomas. 1846.

Division de una casa en las Salinas entre Juan Burguera y Bernardo Burguera. 1846.

Division de una casa llamada la Potecaria entre don Sebastian Salom y otros, y Gerónima Salom. 1847.

Embargo de una casa hecho á Damian Barceló por el juzgado. 1847.

Division de una casa entre Gerónimo Lladó y Lucas Lladó. 1847.

Division de una casa entre los hermanos Miguel y Andres Burguera. 1847.

Transaccion y entrego de una casa entre Miguel Vidal y Jaime Tomas. 1848.

Fianza de una casa llamada den Juan de ne Pou por Francisca Vidal, á favor de Antonio Forteza. 1848.

Fianza sobre una casa llamada cas Sucre por Marcos Vidal, á favor de Francisca Vidal. 1848.

Division de una porcion de casa entre don Miguel Vila y don Sebastian Vila. 1848.

Division de casa y patio en el Llobars entre Francisco Mas y Jaime Mas. 1848.

Division de dos casas y huertecito entre don Marcos y don Jaime Escales hermanos. 1850.

Embargo judicial de una casa llamada la posada de la Talaya hecha á Sebastian Bonet, á instancia de Miguel Oliver. 1850.

Transaccion, ajuste y entrego de una casa llamada la Posada ó Saller por don Francisco Asprer, á favor de don Manuel Asprer. 1850.

Hipoteca sobre una casa fuera de las murallas por Gabriel Bonet, á favor de don Juan Mayol. 1850.

Aprobacion de venta de una casa por Matias Vidal y otros, á favor de Mateo Clar. 1851.

Hipoteca cancelada sobre tres casas por Juan Bonet, á favor de don José Cazares. 1851.

Hipoteca sobre casa por Juan Barceló, á favor de don José Cazares. 1851.

Hipoteca sobre casa por Bartolomé Vidal, á favor de don José Cazares. 1851.

Hipoteca cancelada en el Llobars por Apolonia Burguera, á favor de don José Cazares. 1851.

Hipoteca sobre casas en la Alqueria Blanca por Juan Bonet, á don Francisco Granells. 1851.

Hipoteca sobre casa por Jaime Antich, á favor de Jaime Sastre. 1851.

Pago de cantidad sobre casa por Tomas Vila, á favor de Andres Garcias. 1851.

Abono de cantidad sobre casas por Antonio Salom, á favor de Antonia Ana Barceló. 1851.

Hipoteca cancelada sobre casa por Jaime Vila á favor de doña Catalina Bennaser. 1851.

Division de una casa entre Antonia Ana y Juana Maria Bonet. 1851.

Division de una casa entre Salvador Vidal y otros, y Jorge Vidal. 1851.

Division de una casa en el Llobars

entre Guillermo Clar y Juana Ana Burguera. 1851.

Abono de cantidad sobre casa y patio por Bartolomé Garcias, á favor de Bernardo Garcias. 1852.

Abono de dote sobre casa y cercado por D. Miguel Vila, á favor de D.^a Catalina Vidal. 1853.

Division de casa entre Miguel Bonet y Jaime Bonet. 1854.

Hipoteca sobre casa en las Salinas por D. Marcos Escales, á favor de D. Pedro Martorell. 1855.

Hipoteca sobre casa por Juan Noguera, á favor de Antonio Verd. 1855.

Hipoteca cancelada sobre casa en las Salinas por Lorenzo Garcias, á favor de don Francisco Simonet. 1855.

Division de una casa en el Llobars entre Bartolomé Clar y otros, y Juan Clar. 1855.

Division de casa entre Cristobal Salom y Antonia María Salom. 1855.

Division de tres casas entre D. Antonio Bonet y D. Bernardo Bonet. 1855.

Division de una casa entre Antonio Coves y otros, con Inés y Ana María Coves. 1855.

Embargo judicial de una casa hecho á Bartolomé Cladera por el juzgado de primera instancia. 1855.

Transaccion y entrego de un solar de casa por Guillermo Vidal, á favor de Jaime Vidal. 1856.

Hipoteca sobre dos casas por Lorenzo Vicens, á favor de D. Sebastian Cabot. 1856.

Division de una casa llamada la Potecaria entre Nicolás Salom, y Antonio y Francisco Salom. 1856.

Hipoteca cancelada sobre casa por Baltasar Vidal, á favor de D. Manuel de Asprer. 1856.

Division de casa y solar entre Damian Rado, y Pedro y Julian Rado. 1856.

Hipoteca cancelada sobre casa por don Gregorio Bonet, á favor de D. Manuel Asprer. 1856.

Hipoteca sobre casa por Cosme Oliver y otros, á favor de D. Bernardo Coves. 1856.

Préstamo cancelado sobre casa por Apolonia Bauzá, á favor de Andrés Rigo. 1857.

Hipoteca sobre casa por Apolonia Bauzá, á favor de D. Jaime Antonio Salom. 1857.

Embargo judicial sobre casa por Nadal Bonet, á instancia del juzgado de primera instancia. 1857.

Embargo judicial de una casa hecho á Tomás Vila, á instancia de D. Gabriel Mas. 1857.

Embargo de una casa hecho á Jaime Vila, por D. Gabriel Mas. 1857.

Embargo judicial de una casa hecho á D. Guillermo Vila, á instancia de D. Gabriel Mas. 1857.

Embargo judicial de una casa hecho á Antonio Vidal, por el tribunal de rentas. 1858.

Embargo judicial de una casa hecho á Juan Burguera, por el juzgado de primera instancia. 1858.

Embargo de una casa hecho á los herederos de Pedro Roca, por el juzgado de primera instancia. 1858.

Donacion y abono de cantidad sobre casa por Antonio Rigo, á favor de María Sales. 1859.

Abono de dote sobre casa por Miguel Bonet, á favor de Catalina Rigo. 1859.

Embargo judicial sobre una casa que fue del sargento Morlá hecho á D. Damian Luis Adrover, á instancia de Margarita Vidal. 1859.

Division de una casa en las Salinas por Juana María Garcias, á favor de Andrés

Garcias. 1859.

Hipoteca sobre dos terceras partes de una casa por Nadal Vidal, á favor de Margarita Verger. 1860.

Division de dos casas en el Llobars entre Juan Burguera y otros, y Gerónimo Burguera. 1860.

Hipoteca sobre casa por Agustin Burguera, á favor de Antonio Forteza. 1860.

Hipoteca sobre casa por D. Andrés Vidal, á favor de D. Miguel Obrador presbítero. 1860.

Hipoteca sobre casa por D. Jaime Antonio Adrover, á favor de D. Manuel Vicens. 1860.

Transaccion sobre una casa entre Juana María Rigo y otros, á favor de Guillermo Oliver. 1860.

Division de una casa entre Rafael y Catalina Adrover, y Francisco Adrover. 1861.

Obligacion temporal sobre una casa en el Llobars por Juana María Caldentey, á favor de Antonia María Vicens. 1862.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 4.º—Pósitos.—Circular.

Varios Gobernadores han consultado si suspenderán las visitas generales de inspeccion á los Pósitos en el período que señala la instruccion aprobada por real orden de 24 de julio último, á causa de estar en curso las elecciones municipales y no terminar sus operaciones hasta el dia 3 de noviembre próximo, preguntando si los subdelegados de Pósitos se hallarán comprendidos en la restriccion que impone á los Gobernadores el párrafo octavo del artículo 11 de la ley de 25 de setiembre de 1863 para no enviar delegados temporales durante las elecciones.

Visto el citado párrafo de la ley, y los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la mencionada instruccion, que reglamenta las visitas generales á los Pósitos desde el 15 de agosto al 15 de noviembre de cada año, como servicio preferente é inexcusable, con el fin de inspeccionar su administracion y contabilidad en este período oportuno, por ser el del principal movimiento de sus fondos.

Considerando que el servicio de estas visitas de inspeccion, segun se hallan reglamentadas por el gobierno de S. M. para todos los Pósitos en general, no debe confundirse con el servicio particular de los delegados temporales, que transitoriamente y con fines determinados tienen facultad de enviar los gobernadores fuera del período de elecciones para corregir abusos graves;

Enterada la Reina (Q. D. G.) de todo lo expuesto, y con el propósito de evitar que una apreciacion errónea por parte de los gobernadores deje paralizado el cumplimiento de la instruccion citada sobre visitas de inspeccion á los Pósitos por motivos de elecciones, ha tenido á bien resolver S. M. que no se interrumpa este servicio administrativo, segun está reglamentado para el período que se señala, aun cuando dentro de él se verifiquen elecciones, sean municipales, provinciales ó de diputados á córtés.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 21 de setiembre de 1864.

Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 24 de setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Reales decretos.

En el expediente, en que el gobernador de la provincia de Málaga ha negado al juez de primera instancia de Torróx la autorización que solicitó para procesar á don Sebastian Ramos y Ramos, alcalde de Algarrobo resulta:

Que en virtud de querrela presentada en el juzgado de Torróx por don José Ramos Lopez, vecino de Algarrobo, contra el alcalde de este último pueblo se instruyeron diligencias en averiguación de la verdad de las quejas formuladas en aquella; apareciendo de las mismas los siguientes hechos;

1.º Que el alcalde de Algarrobo recibió en 29 de noviembre del año último un escrito de don Antonio Gonzalez Trujillo, vecino de Velez-Málaga, en el cual, protestando de hacer valer judicialmente su derecho en la forma conveniente, interponía recurso de protección para ante la autoridad del alcalde por haber llegado á su noticia que José Ramos Lopez iba á verificar ciertas obras en una casa sita en la calle de Granada, en Algarrobo, cuya casa pertenecía en comun á los herederos de don Estéban de Rivas, uno de los cuales era motivando el Trujillo su escrito en los peligros que con las obras proyectadas iban á correr los vecinos del piso bajo, y en que desfiguraban el aspecto exterior de la casa en cuestion.

2.º Que á consecuencia del mencionado escrito, y con el fin de verificar los extremos que abrazaba, el alcalde procedió inmediatamente á hacer reconocer la casa por un maestro albañil á falta de otro alarife, desprendiéndose de su declaración que efectivamente había riesgo para las personas que habitaban el cuarto bajo, y para los trastos y enseres del principal en efectuar las obras, en razon á las condiciones del edificio; bajo cuya declaración y por ella el alcalde providenció la suspensión de las mismas, hasta que se tomasen las determinaciones necesarias para evitar toda clase de perjuicios.

3.º Que notificada esta providencia á José Ramos Lopez, se negó á firmarla, presentando por el contrario al día siguiente un escrito de querrela contra el alcalde en el juzgado de Torróx, en el que después de explicar los hechos á su manera, concluye pidiendo se procediese contra aquella autoridad por supuestos abusos en el ejercicio de su cargo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 308 y 313 del código penal.

4.º Que en vista de la instruccion sumaria abierta, en la que las declaraciones de los testigos que deponen convienen en la exactitud de lo que va referido, el juez, oido el promotor fiscal, que encontraba abusiva la conducta del alcalde, pero sin precisar en su dictámen hecho ninguno concreto que sea digno de castigo, solicitó del gobernador de la provincia la prévia autorización, que esta autoridad la denegó fundandose con el consejo provincial, en

que no existia en el proceder del alcalde motivo alguno que justificase la determinación del juzgado.

Visto el art. 73, caso segundo de la ley de 8 de enero de 1845, segun el que corresponde al alcalde como delegado del gobierno adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad, de la tranquilidad pública:

Visto el art. 74, caso quinto, por el cual le corresponde como administrador del pueblo, cuidar de todo lo relativo á la policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad superior y ordenanzas municipales.

Considerando que los alcaldes pueden y deben adoptar dentro del círculo de sus atribuciones aquellas medidas que tiendan á poner en salvo las vidas é intereses de las personas cuya tutela les confieren las leyes:

Considerando que las que el alcalde de Algarrobo tomó suspendiendo interinamente la ejecución de las obras que Ramon Lopez proyectaba, tienen un carácter de legalidad que en vano pretende desconocer el querellante, puesto que al adoptarla siguió el consejo del maestro albañil que afirmaba existia riesgo en principiárlas:

Considerando que el alcalde no invadió atribuciones que le fueran extrañas, ni prejuzgaba la cuestion del mejor derecho de los cuñados Ramos y Trujillo, como se manifiesta en el hecho de haber autorizado al primero á llevar á cabo su intento tan luego como desaparecieron las causas de que se hace mérito en el expediente;

Conformándose con lo informado por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del gobernador.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Alejandro Mon.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Barcelona ha negado al juez de primera instancia de Igualada la autorización solicitada para procesar á don Francisco Claramunt, D. Pablo Viladoms y D. Juan Bonastre, alcalde, secretario y depositario del ayuntamiento de Masquefá, resulta:

Que en el mes de febrero de 1862 se presentó una denuncia en el Juzgado de Igualada, suscrita por tres individuos de Masquefá, en la que decian haberseles exigido por el recaudador D. Juan Bonastre cierta cantidad para gratificar á una persona que gestionaba en Barcelona en favor del pueblo, y para que no se aumentase la contribucion; de cuya cantidad, que era de 6.000 rs. á cada uno, no habian obtenido recibo, porque, segun les habia dicho el recaudador, era secreto el asunto y no podia darlos:

Que en virtud de la denuncia, se instruyeron por el Juzgado diligencias en averiguación de los hechos de que constaba, apareciendo de ellas, después de un minucioso exámen en el que se oyó á la mayor parte del vecindario de Masquefá, que reunidos casi todos los contribuyentes del distrito municipal bajo la presidencia del Alcalde, acordaron reclamar contra una providencia que consideraban gravosa y perjudicial á los intereses del comun, por cuanto se trataba de una disposicion que iban á adoptar las oficinas de Hacienda de la provincia para recargar la contribucion

territorial; determinando asimismo comisionar á una persona que gestionase lo conducente para evitar dicho recargo, y repartir un 10 por 100 sobre los respectivos cupos para formar una cantidad con que subvenir á los gastos que ocasionaran las gestiones:

Que llevando á efecto el acuerdo y fijada en 2.739 rs. la suma necesaria para el objeto indicado, se formaron dos listas de contribuyentes: una de los que resultaban ya convenidos, y otra de los que no habian concurrido á la reunion, cobrándose de todos la cantidad respectiva sin librar recibos, aunque sin coaccion ni violencia alguna, por ser el acto enteramente voluntario:

Que sobresaída la causa por el Juzgado por falta de méritos para continuarla, se devolvió por el tribunal superior para que se ampliase oyendo á los denunciadores; y en su virtud se oyeron nuevos testigos que en su inmensa mayoría confirmaron la exactitud del mencionado acuerdo; pues de 186 personas que declaran, solo 13, entre los que figuran los que presentaron la denuncia, la apoyan con sus declaraciones:

Que en vista de todo, el Juez dictó un auto absolviendo de la instancia á las personas contra quienes se dirigia el procedimiento; pero elevado en consulta á la Audiencia del territorio, fué dejado sin efecto por providencia de este tribunal, en la que prevenia al Juez solicitase la correspondiente autorización, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de marzo de 1850, que era la legislación existente al principio de esta causa:

Finalmente, que pedida dicha autorización, el Gobernador, apoyándose en el dictámen del Consejo provincial, la denegó, en atencion, entre otras varias razones atendibles, á que segun la jurisprudencia constante del Consejo Real y Tribunal contencioso, fundada en la observancia de los principios administrativos, no consta que en este expediente se haya hecho ninguna declaración gubernativa para calificar préviamente la legitimidad ó ilegitimidad del reparto impugnado.

Visto el art. 326 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que sin autorización competente impusiese una contribucion ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exaccion con destino al servicio público, aumentando la penalidad cuando la exaccion hubiere sido resistida por el contribuyente como ilegal, y se hiciere efectiva empleando la fuerza pública:

Considerando que el reparto objeto de la denuncia tiene todo el caracter de una suscripcion vecinal voluntaria, porque debió su origen al convenio celebrado por el Alcalde y mayores contribuyentes de Masquefá para subvenir á los gastos que ocasionara la reclamacion intentada contra la medida que venia á aumentar la contribucion que el pueblo pagaba:

Considerando que en la recaudacion no se intentó la menor coaccion ni apremio, sobre cuyo punto nada han opuesto ni probado los mismos que suscriben la denuncia, siendo digno de tomarse en cuenta el hecho de apresurarse á devolver las cantidades recibidas á los que quisieran separarse del acuerdo general, razones que hacen de todo punto inaplicable al caso presente el citado artículo 326 del Código penal;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del gobernador.

Dado en San Ildefonso á primero de se-

tiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

(Gaceta del 26 de setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º.—Circular.

Aunque la circular de 24 del corriente á los Subdelegados de pósitos redactada y publicada en virtud de trámites y acuerdos muy anteriores, y que tiene por objeto inspeccionar la Administracion y Contabilidad de dicho ramo, no sea más que el cumplimiento riguroso en su letra y espíritu de lo terminantemente establecido en la instruccion aprobada por Real orden de 24 de julio próximo pasado: considerando que no obstante lo preferente de este servicio pudiera creerse por personas demasiado suspicaces, que á favor de lo dispuesto en dicha circular se propone el Gobierno valerse de recursos vedados por las leyes vigentes en materia electoral; teniendo en cuenta que sin embargo de estar minuciosamente detalladas en su reglamento las funciones de los Subdelegados, y de que no es posible confundirlas, pensando de buena fe, con las de los Comisionados que para diversos fines se han nombrado en otras ocasiones, será menor el perjuicio que resulte del aplazamiento de los actos administrativos de que se trata en la mencionada Real disposicion que los que podrian acaecer por efecto de la interpretacion violenta que quieran dar los interesados en extraviar la opinion pública, y renunciando por último al derecho que tendria el Gobierno á mantener la ejecución de lo mandado durante los dias que corren hasta el 13 del próximo mes de octubre, en el cual principia el período de 40 dias de que habla el párrafo octavo, artículo 11 de la ley de 25 de setiembre de 1863; la REINA (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver que se suspendan los efectos de la Real orden de 24 del corriente hasta que terminado el próximo período electoral no pueda ser objeto de torcida interpretacion el cumplimiento de sus disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1864.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 28 de setiembre.)

ANUNCIO.

FOMENTO DE LA POBLACION RURAL
POR EL EXMO. SR. D. FERMIN CABALLERO.

Memoria premiada por la academia de Ciencias morales y políticas y recomendada por la Direccion general de Agricultura, Industria y comercio.

Se halla de venta en la seccion de Fomento, al infimo precio de 12 rs. ejemplar.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT,
Impresor de S. M.